

27 DE DE DE DE 1902 DE

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

 N° 476 -2019-UNF/CO

Sullana, 20 de diciembre de 2019.

VISTOS:



La Resolución de Comisión Organizadora N° 354-2019-UNF/CO de fecha 04 de setiembre de 2019; El Acta de Sesión Ordinaria del Tribunal de Honor de fecha 06 de noviembre de 2019; El Informe N° 019-2019-UNF/THU de fecha 08 de noviembre de 2019; El Informe N° 415-2019-UNF-OAJ de fecha 13 de diciembre de 2019; Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 17 de diciembre de 2019; y,

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, mediante Ley N° 29568 del 26 de julio del 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, con los fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico;



Que, la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, en su artículo 75° establece que "El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario";

Que, el Estatuto de la Universidad aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora Nº 009-2019-UNF/CO, de fecha 09 de enero de 2019, en cuyo artículo 43, numeral 43.2 prevé lo referido al Tribunal de Honor Universitario;

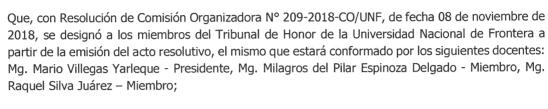
Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora Nº 102-2019-UNF-CO, de fecha 21 de febrero de 2019, en cuyo artículo 23 establece las funciones del Tribunal de Honor Universitario;

Que, el Tribunal de Honor Universitario, ha dado cumplimiento al artículo 17º del Reglamento del Tribunal de Honor, esto es recibida la reclamación ha procedido a una calificación previa de los hechos que motivan la petición interpuesta para determinar y pronunciarse si hay lugar o no a la apertura de un proceso de investigación, verificando si existen indicios razonables de responsabilidad que ameriten la apertura de un proceso de investigación en contra del presunto infractor;



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA



Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 075-2019-UNF/CO de fecha 13 de febrero del 2019 se aprobó el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Universidad Nacional de Frontera. Asimismo, con Resolución de Comisión Organizadora N° 126-2019-UNF/CO de fecha 07 de marzo de 2019 se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional de Frontera y con Resolución de Comisión Organizadora N° 127-2019-UNF/CO de fecha 07 de marzo de 2019 se aprobó el Código de Ética de la Universidad Nacional de Frontera;

Que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 354-2019-UNF/CO de fecha 04 de setiembre de 2019, se aperturó Investigación – Procedimiento Administrativo Disciplinario al estudiante de la Facultad de Administración Hotelera y de Turismo, Juan Carlos Villegas Curay por la presunta transgresión del artículo 99 numeral 4 de la Ley Universitaria; del artículo 119 inciso d) del Estatuto Institucional; artículos 4 y 6 del Código de Ética de la Universidad Nacional de Frontera en agravio de la docente Luz Arelis Moreno Quispe y demás miembros de la comunidad universitaria; es de precisar que bajo el principio de adecuación se podría encuadrar dicha conducta a otras normas vulneradas, ello en salvaguarda de los derechos presuntamente transgredidos;

Que, mediante Oficio N° 039-2019-UNF-CPO/THU de fecha 16 de setiembre de 2019, el Tribunal de Honor, notifica al estudiante Juan Carlos Villegas Curay, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que presente su descargo o aporte algún medio probatorio ante la resolución de apertura de investigación – procedimiento administrativo disciplinario;

Que el estudiante Juan Carlos Villegas Curay, efectúa su descargo mediante escrito de fecha 23 de agosto de 2019, presentada en la fecha indicada, por medio de la cual expresa en resumen lo siguiente:

- Reafirma que el 01 de agosto del presente año, asistió a la Universidad Nacional de Frontera, en compañía en compañía de su señora madre y se acercó a la docente recibiendo una mala reacción.
- > Indica que la docente brindó oportunidad a los alumnos para presentar trabajos hasta las 5 de la tarde, habiéndole negado esa oportunidad a él y que la docente estaría transgrediendo los articulo 4 y 6 del Código de Ética de la Universidad Nacional de Frontera en su agravio.
- Presenta una fotografía del 12 de agosto de 2019, a horas 5:11 pm, desacreditando el argumento de la docente, pues demuestra que la misma "se pone frente a dialogar muy cómodamente como si no pasara nada". Ante esto se desencajo e indica que la docente lo calumnia, difama e injuria, manchando su reputación en la comunidad universitaria, ya que con la resolución de apertura de investigación, publicada en la página web, ha sido blanco de burlas y cuestionamientos por parte del alumnado, hecho que agrava su situación anímica y de salud.









"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

> Respecto de la imputación y materia de investigación, expresa que no ha incitado a la docente a tomar alguna decisión que vaya en contra de su principio de autoridad y asimismo refiere que ha respetado los derechos de la comunidad universitaria, presentando medios probatorios que adjunta a su descargo.

Que en Acta de Sesión Ordinaria del Tribunal del Honor de fecha 06 de noviembre de 2019, se acordaron que consideran la conducta realizada por el investigado Juan Carlos Villegas Curay configura falta contra el respeto por los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad establecidos en la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera, que al ser la primera vez que se puede acreditar dicha falta contra el estudiante, se podría tomar como una falta leve; por lo que recomiendan se debe imponer la sanción de amonestación escrita;

Asimismo, en el Informe Nº 019-2019-UNF/THU de fecha 08 de noviembre de 2019, el Tribunal de Honor, concluyen que la conducta realizada por el investigado Juan Carlos Villegas Curay configura falta contra el respeto por los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad establecidos en la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera, que al ser por primera vez que se puede acreditar dicha falta contra el estudiante, se podría tomar como una falta leve; recomendando que se debe imponer la sanción de amonestación escrita;

Que con Informe N° 415-2019-UNF-OAJ de fecha 11 de diciembre de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión en atención a la documentación existente en el expediente seguido contra el estudiante Juan Carlos Villegas Curay, concluyendo que el Tribunal de Honor ha cumplido con tramitar la denuncia conforme al procedimiento establecido en el Reglamento del Tribunal de Honor, habiendo respetado el derecho de defensa del docente. En concordancia con sus atribuciones, el Tribunal de Honor, después del análisis pertinente considera que el estudiante ha cometido falta ética correspondiente; debiendo ser tratado el Informe del Tribunal de Honor que propone la sanción de amonestación escrita contra el estudiante antes mencionado, en sesión de Comisión Organizadora;

Que en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 17 de diciembre de 2019, se adoptó por unanimidad los acuerdos que se exponen en la parte resolutiva;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 200-2019-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA de Amonestación Escrita al estudiante Juan Carlos Villegas Curay de la Facultad de Administración Hotelera y de Turismo de la Universidad Nacional de Frontera, en aplicación del artículo 101 de la Ley Universitaria y 123 del Estatuto Institucional.









"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Coordinadora (e) de la Facultad de Hotelera y de Turismo de la Universidad Nacional de Frontera imponga la sanción señalada en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al estudiante Juan Carlos Villegas Curay, en el modo y forma de Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias académicas y administrativas pertinentes para su conocimiento y fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE.



Dr. Raul Edgardo Natividad Ferrer Presidente de la Comisión Organizadora UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

Aby. André Antonio Lobatón Carbajal SECRETARIO GENERAL

